

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 19356 DE 26-12-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DYCAR AGUADAS"**

#### I. COMPETENCIA

Que el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "[*I*]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

Que "[*I*]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad."<sup>1</sup>.

Aunado a que, la siniestralidad vial es reconocida por la ONU como una "epidemia silenciosa", que causa más de 1,3 millones de muertes anuales y entre 20 y 50 millones de lesiones no fatales, afectando directamente el derecho fundamental a la vida y la integridad personal. Ante esta situación, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS 3, 4, 8, 9, 10, 11, 13 y 16) establecen compromisos para que los Estados implementen medidas efectivas de prevención, educación, formalización del transporte y control, con el fin de reducir a la mitad las muertes y lesiones por accidentes de tránsito para 2030.

- **ODS 3 – Salud y Bienestar:** Reducir muertes y lesiones mediante políticas de control y prevención.
- **ODS 4 – Educación de Calidad:** Promover la formación en cultura ciudadana y seguridad vial desde la infancia, con el fin de prevenir conductas de riesgo y fortalecer hábitos responsables en el uso del espacio público.
- **ODS 8 – Trabajo Decente:** Formalizar y regular el transporte para garantizar seguridad laboral y ciudadana.
- **ODS 9 – Infraestructura e Innovación:** Diseñar infraestructura vial segura y resiliente, incorporando innovación tecnológica y sistemas de control eficientes que reduzcan los riesgos en la movilidad.
- **ODS 10 – Reducción de Desigualdades:** Implementar medidas equitativas que protejan a sectores vulnerables.
- **ODS 11 – Ciudades Sostenibles:** Garantizar movilidad segura y accesible, especialmente para grupos vulnerables.

<sup>1</sup> Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

**RESOLUCIÓN N° 19356**

**DE 26-12-2025**

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

- **ODS 13 – Acción por el Clima:** Promover transporte sostenible que reduzca accidentes y emisiones.
- **ODS 16 – Instituciones Sólidas:** Fortalecer la capacidad institucional para hacer cumplir normas y sancionar conductas peligrosas.

De acuerdo con los ODS, es imperativo que el Estado asegure que el transporte público opere en condiciones de seguridad, legalidad y formalidad, mitigando la accidentalidad y preservando la vida de todos los actores viales.

Ahora bien, la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la Ley 105 de 1993 excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio, de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales.

Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito<sup>2</sup>, como lo son los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA)<sup>3</sup>. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 14 de la Ley 769 de 2002 (*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*), de acuerdo con el cual: "[I]a vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte (artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015).

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte, el Estado está llamado a (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (iii). e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

<sup>2</sup> De acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 "[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo".

<sup>3</sup> De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 son definidos como los establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

**RESOLUCIÓN No 19356**

**DE 26-12-2025**

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[T]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Que, los requisitos de habitación y funcionamiento, así como las obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística, se encuentran contenidos en las Resoluciones 20203040011355 del 2020 y 20223040065295 de 2022.

Por lo expuesto, el suscrito Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre es competente para tomar en este asunto la decisión que en derecho corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, la Ley 2050 de 2020, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, el Decreto 1538 de 2020, la Resolución 3245 de 2009, la Resolución 20203040011355 de 2020, la Resolución 20223040045295 de 2022.

**II. IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO A INVESTIGAR**

Para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DYCAR AGUADAS S.A.S**, con NIT **No.901464104-7**, como propietaria del establecimiento de comercio **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DYCAR AGUADAS**, con matrícula mercantil **No.214848**, con ID RUNT **No.20600276**.

**III. ANTECEDENTES**

El día 27 de mayo de 2024, el **CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS**, de acuerdo con las funciones de operador homologado del Sistema de Control y Vigilancia (SICOV), otorgada a través de la Resolución No.45776 del 19 de septiembre de 2017<sup>4</sup> allegó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de esta Superintendencia un documento denominado "**Remisión de documentos, producto de visita operativa**"<sup>5</sup>, donde informó la presunta comisión de conductas que puede acarrear sanción administrativa en contra de la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DYCAR AGUADAS S.A.S**, con NIT **No.901464104-7**, como propietaria del establecimiento de comercio **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DYCAR AGUADAS**, con matrícula mercantil **No.214848**, con ID RUNT No. **20600276**, de acuerdo con el informe mencionado, se habrían configurado las siguientes presuntas irregularidades al (i) presuntamente expedir certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clase teórica, y en segundo lugar debido a que, (ii) posiblemente, alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante **RUNT**), y, bajo la siguiente:

<sup>4</sup> "Por medio de la cual autoriza al CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD CEAS-CIAS, conformado por las empresas COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACION S.A. -CI2-, con Nit No. 830.056.140-0 y GESTIÓN DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA S.A. -GGE S.A., como proveedor de los Sistemas de Control y Vigilancia de los Centros de Enseñanza Automovilística (CEA's)."

<sup>5</sup> Radicado No.20245341108692 del 27 de mayo de 2024.

**RESOLUCIÓN No 19356**

**DE 26-12-2025**

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

#### **IV. RELACIÓN PROBATORIA:**

**En relación con la presunta certificación a aprendices cuya asistencia no se encuentra plenamente acreditada.**

El día 27 de mayo de 2024, el **CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS**, allegó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de esta Superintendencia un documento denominado "**Remisión de documentos, producto de visita operativa**"<sup>6</sup>, anexando el informe de la visita realizada el día 27 de febrero de 2024, en las instalaciones de la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DYCAR AGUADAS S.A.S**, con NIT No.901464104-7, como propietaria del establecimiento de comercio **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DYCAR AGUADAS**, con matrícula mercantil No.214848, con ID RUNT No. **20600276**, señalando:

"(...) **Hallazgo:** En el AULA 1, en el horario de 4:00pm a 6:00pm, con el instructor **JULIÁN ANDRÉS GÓMEZ FRANCO**, la asistencia presencial vs la plataforma fue del 0%, estando en sitio se evidenció que, el aprendiz regresa al aula para poner la huella del cierre de clase. (...)" Sic.

Aunado la información reportada, el **CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS**, allegó imágenes que dan cuenta del hallazgo reportado tal y como se evidencia a continuación:

**Imagen No.1.** Captura de pantalla que fue tomada de la plataforma aulapp el día 27 de febrero de 2024, a la clase de "Teoría" programada para el horario de 16:00 a 18:00.

27/2/2024 a las 5:18 p.m.

H A T V

##### *Información de la Cita*

Fecha:	27/02/2024
Hora Agendada de Inicio:	16:00
Hora Agendada de Finalización:	18:00
Tipo de Clase:	Teoría
Nombre de la Clase:	COMPLEMENTARIA
Nombre del Aula:	AULA 1
Dirección Aula:	CARRERA 6 # 13-60
Instructor:	JULIAN ANDRES GOMEZ FRANCO

ITEM	NOMBRE	ROL	DOCUMENTO	INGRESO	SALIDA	ASISTIÓ?
1	JULIAN ANDRES GOMEZ FRANCO	Instructor	CC - 1055836633	15:54	No registro	
2	DIEGO ANDRES VARGAS BETANCUR	Aprendiz	CC - 1007323530	16:01	No registro	

<sup>6</sup> Radicado No.20245341108692 del 27 de mayo de 2024.

**RESOLUCIÓN No 19356**

**DE 26-12-2025**

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

**Imagen No.2.** Fotografía que fue tomada al aula en donde se debió estar dictando la sesión de "Teoría" programada para el horario de 16:00 a 18:00.

27/2/2024 a las 5:12 p. m.



Aula 1 sin aprendices

De la anterior situación, se evidencia una presunta irregularidad, toda vez que, conforme a las fotografías tomadas al aula en la cual se encontraba agendada la clase de "Teoría" para el día 27 de febrero de 2024, de las 16:00 a las 18:00, para ser tomadas por un (1) aprendiz con el instructor Julián Andrés Gómez Franco, quien conforme al reporte realizado por el **Consorcio para CEAS y CIAS**, indicó: *"En el AULA 1, en el horario de 4:00pm a 6:00pm, con el instructor JULIÁN ANDRÉS GÓMEZ FRANCO, la asistencia presencial vs la plataforma fue del 0%, estando en sitio se identificó que, el aprendiz regresó a poner la huella para el cierre de la clase".*

Atendiendo a lo anterior, esta Superintendencia realizó la consulta en el **RUNT** del estudiantes que aparece en el listado de aprendices, frente a los cuales la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DYCAR AGUADAS S.A.S**, con NIT **No.901464104-7**, como propietaria del establecimiento de comercio **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DYCAR AGUADAS**, con matrícula mercantil **No.214848**, con ID RUNT No. **20600276**, reportó que asistió a la sesión "Teoría" llevada a cabo el día 27 de febrero de 2024 de 16:00 a 18:00, encontrando que los aprendices fueron certificados pese a que el aula se encontraba vacías al momento de llevar a cabo la visita, sin que se acredite la efectiva comparecencia tanto del total del aprendiz como el instructor, tal y como se puede advertir de la imagen No. 2 del presente acto administrativo.

Para soportar dicha afirmación, se tienen las siguientes pruebas que demuestran que, en efecto, el estudiante fue certificado la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DYCAR AGUADAS S.A.S**, con NIT **No.901464104-7**, como propietaria del establecimiento de comercio **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DYCAR AGUADAS**, con matrícula mercantil **No.214848**, con ID RUNT No. **20600276**:

**Imagen No. 3.** Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor Diego Andres Vargas Betancur, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.007.323.530 con Certificado No.21676887

**RESOLUCIÓN No 19356**

**DE 26-12-2025**

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

expedido el día 05 de marzo de 2024, asistente al módulo "Teoría" llevada a cabo el día 27 de febrero de 2024, en el horario comprendido entre las 16:00 y las 18:00.<sup>7</sup>

NOMBRE COMPLETO:	DIEGO ANDRES VARGAS BETANCUR					
DOCUMENTO:	C.C. 1007323530	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA			
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	23656292			
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	27/02/2024					
<input checked="" type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción						
<input type="checkbox"/> Multas e infracciones						
<input type="checkbox"/> + Información solicitudes rechazadas por SICOV						
<input type="checkbox"/> + Información Certificados Médicos						
<input type="checkbox"/> ☑ Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)						
<input type="checkbox"/> ☑ Certificados de aptitud en conducción						
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Acciones
21676887	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DYCAR AGUADAS	05/03/2024	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>

Por lo que, del análisis de las pruebas recabadas, es posible establecer que la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DYCAR AGUADAS S.A.S**, con NIT **No.901464104-7**, como propietaria del establecimiento de comercio **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DYCAR AGUADAS**, con matrícula mercantil **No.214848**, con ID RUNT No. **20600276**, presuntamente otorgó Certificado de Aptitud en Conducción a aprendices cuya asistencia a una (1) de las clases de formación teórica no se encontraba plenamente acreditada.

**Frente a la presunta información alterada que se reportó al RUNT.**

De las evidencias aportadas anteriormente, se tiene la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DYCAR AGUADAS S.A.S**, con NIT **No.901464104-7**, como propietaria del establecimiento de comercio **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DYCAR AGUADAS**, con matrícula mercantil **No.214848** con ID RUNT **No.20600276**, con ID RUNT No. **20600276**, presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, ya que indicó que el aprendiz había completado los requisitos para obtener el Certificado de Aptitud en Conducción, cuando la asistencia de estos a por lo menos una (1) de las clases de formación teórica no se encontraba plenamente acreditada.

Lo anterior, se da con ocasión al reporte del Certificado de Aptitud en Conducción No.21676887 expedido el día 05 de marzo de 2024, ante el **RUNT**.

**Frente al presunto no mantenimiento de la totalidad de condiciones de la habilitación, o perder temporalmente alguna de las exigencias previas a la habilitación.**

Conforme a la documentación allegada por el Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad CEAS – CIAS, mediante el informe de la visita realizada el

<sup>7</sup> Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 10 de diciembre de 2025.

**RESOLUCIÓN No 19356**

**DE 26-12-2025**

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

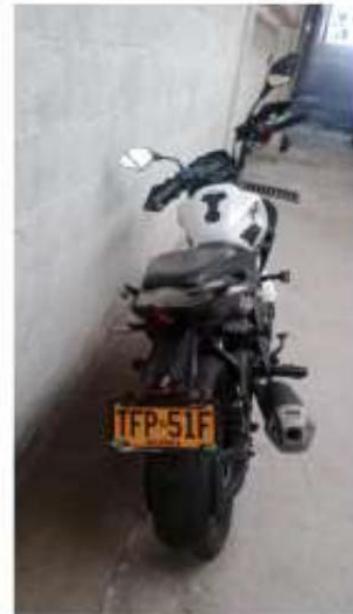
día 27 de febrero de 2024, en las instalaciones de la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DYCAR AGUADAS S.A.S**, con NIT **No.901464104-7**, como propietaria del establecimiento de comercio **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DYCAR AGUADAS**, con matrícula mercantil **No.214848**, con ID RUNT No. **20600276**, se puede establecer que presuntamente no cumple con determinados requisitos técnicos exigidos para la prestación del servicio. En particular, se observó que la motocicleta identificada con placas TFP-51F no cuenta con el banderín de 1,5 metros de altura que todas las motocicletas en las que se imparte instrucción deben contar, incumpliendo con las condiciones establecidas en la normativa aplicable.

Estas observaciones se sustentan en el acta de visita y el registro fotográfico aportado por el operador homologado, los cuales permiten inferir que el investigado no mantiene los estándares requeridos en materia de señalización y adecuación de la motocicleta destinada a la enseñanza automovilística, evidenciando lo siguiente:

Respecto de la verificación de las condiciones de la motocicleta fueron allegadas las siguientes imágenes:

**Imagen No.4.** Fotografía tomada a la motocicleta identificada con placas TFP-51F.

27/2/2024 a la(s) 5:24 p. m.



Sin TAG sin banderín

De acuerdo con la verificación presencial realizada por el personal de la comisión fue consignando en el informe de visita:

"(...) **Hallazgo:** Se realizó validación del parque automotor, en el cual se identificaron novedades con las adaptaciones y manipulación inapropiada de los tags (...).

De la verificación efectuada a la motocicleta identificada con placas TFP-51F, se constató que no contaba con el banderín de 1,5 metros de altura, incumpliendo

**RESOLUCIÓN No 19356**

**DE 26-12-2025**

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

presuntamente los parámetros de identificación establecidos para los vehículos de instrucción.

Finalmente es necesario señalar que la falta del banderín desnaturaliza la exigencia normativa, pues al no estar adheridos de manera fija y duradera, comprometen la visibilidad, la uniformidad y la identificación exigida para este tipo de vehículos, generando un riesgo en la finalidad de la norma: garantizar la clara diferenciación de las motocicletas de enseñanza frente a los de uso particular y asegurar condiciones de seguridad vial. En consecuencia, la falta de cumplimiento en cuanto a la no existencia del banderín, configuran un presunto incumplimiento frente a los requisitos técnicos de habilitación.

## **V. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS**

Del análisis probatorio antes enunciado, se evidencia una presunta violación de la normatividad que rige el sector, por parte de la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DYCAR AGUADAS S.A.S**, con NIT **No.901464104-7**, como propietaria del establecimiento de comercio **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DYCAR AGUADAS**, con matrícula mercantil **No.214848**, con ID RUNT No. **20600276**, así:

**Frente a presuntamente haber expedido certificados a conductores que no asistieron al curso.**

Del análisis probatorio antes enunciado se evidencia una presunta violación a lo establecido en el numeral 8º del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, el cual establece las causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito de la siguiente manera:

**"(...) ARTÍCULO 19. CAUSALES DE SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA HABILITACIÓN DE ORGANISMOS DE APOYO Y DE TRÁNSITO.** Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

*8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario.*

*(...)*

*La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta. (...)"*

En concordancia con el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución No.3245 de 2009:

*"(...) 6.3.3 Si el aspirante cumplió con la capacitación, aprobó el examen teórico y adquirió las destrezas requeridas, se procederá a registrar esta información en RUNT, para que a su vez este genere el Número de Identificación Nacional del*

**RESOLUCIÓN No 19356**

**DE 26-12-2025**

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

*Certificado de Aptitud en conducción y/o la licencia de instructor, que deberá ser impreso en el documento físico que se expida al solicitante. el (...)".*

**Frente a presuntamente haber alterado la información reportada ante el RUNT.**

Del análisis probatorio antes enunciado se evidencia una presunta violación a lo establecido en el numeral 4º del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, el cual establece las causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito de la siguiente manera:

**"(...) ARTÍCULO 19. CAUSALES DE SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA HABILITACIÓN DE ORGANISMOS DE APOYO Y DE TRÁNSITO.** Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

*4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este.*

*(...)*

*La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta. (...)"*

**Frente a la presunta pérdida de requisitos de habilitación.**

Del análisis probatorio antes enunciado se evidencia una presunta violación a lo establecido en el numeral 1º del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, el cual establece las causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito de la siguiente manera:

**"(...) ARTÍCULO 19. CAUSALES DE SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA HABILITACIÓN DE ORGANISMOS DE APOYO Y DE TRÁNSITO.** Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

*1. No mantener la totalidad de condiciones de la habilitación, no obtener las certificaciones de calidad o perder temporalmente alguna de las exigencias previas a la habilitación.*

*(...)*

**RESOLUCIÓN No 19356**

**DE 26-12-2025**

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

*La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta. (...)"*

En concordancia con el numeral 2 y 3 del artículo 3.2.3.7 de la Resolución No. 20223040045295 de 2022, conducta que se enmarca que establece lo siguiente:

*"(...) Artículo 3.2.3.7. Adaptaciones de los vehículos. Los vehículos de los Centros de Enseñanza Automovilística destinados para la instrucción en conducción deben ser adaptados así: (...)"*

*Cuando la formación se imparta en motocicletas, la palabra ENSEÑANZA debe colocarse en lugar visible y en dimensiones de cuatro (4) centímetros de alto por dos (2) centímetros de ancho en pintura reflectiva de color verde pantone 3425 en la parte anterior y posterior del chaleco reflectivo que deberán portar tanto el instructor como el alumno. Así mismo deberá llevar un banderín de 1,5 metros de altura para su identificación. (...)"*

## **VI. IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA**

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DYCAR AGUADAS S.A.S**, con NIT **No.901464104-7**, como propietaria del establecimiento de comercio **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DYCAR AGUADAS**, con matrícula mercantil **No.214848** con ID RUNT No. **20600276**, presuntamente, incurrió en la conducta prevista en la normatividad vigente, así:

**CARGO PRIMERO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DYCAR AGUADAS S.A.S**, con NIT **No. -7**, como propietaria del establecimiento de comercio **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DYCAR AGUADAS**, con matrícula mercantil **No.214848**, con ID RUNT No. **20600276**, con ID RUNT No. **20600276**, presuntamente expidió certificado de aptitud en conducción a un aprendiz frente al cual no se encontraba plenamente acreditada su asistencia a la totalidad de las sesiones teóricas, conducta que se enmarca en lo señalado el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

**CARGO SEGUNDO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DYCAR AGUADAS S.A.S**, con NIT **No.901464104-7**, como propietaria del establecimiento de comercio **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DYCAR AGUADAS**, con matrícula mercantil **No.214848**, con ID RUNT No. **20600276**, presuntamente alteró la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, al otorgar certificado de aptitud en conducción No.21676887 expedido el día 05 de marzo de 2024 a un aprendiz del cual no se encontraba acreditada la comparecencia a por lo menos una (1) de las clases de

**RESOLUCIÓN No 19356**

**DE 26-12-2025**

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

formación teórica, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

**CARGO TERCERO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DYCAR AGUADAS S.A.S**, con NIT **No.901464104-7**, como propietaria del establecimiento de comercio **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DYCAR AGUADAS**, con matrícula mercantil **No.214848**, con ID RUNT No. **20600276**, presuntamente no mantuvo los requisitos que dieron origen a su habilitación establecidos en lo señalado el numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, al incumplir con requisitos técnicos exigidos para la prestación del servicio, tales como, la ausencia de un banderín de 1,5 metros de altura, incumpliendo presuntamente con los parámetros establecidos para las motocicletas en las cuales se presta instrucción.

## **VII. SUSPENSIÓN PREVENTIVA**

Inicialmente es importante mencionar que, el artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, facultó a la Superintendencia de Transporte para ordenar una suspensión preventiva a un organismo, al indicar lo siguiente:

*"(...) Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Reglamentado por el Decreto Nacional 1479 de 2014. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:*

*(...)*

*La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.*

*La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario -la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones- y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta. (...)" Subrayado fuera de texto.*

Así las cosas, conforme con el material probatorio recabado en el presente acto administrativo, esta Dirección puede establecer que el presunto actuar de la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DYCAR AGUADAS S.A.S**, con NIT **No.901464104-7**, como propietaria del establecimiento de comercio **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DYCAR AGUADAS**, con matrícula mercantil **No.214848**, con ID RUNT No. **20600276**, configura un riesgo para los usuarios derivado de la alteración del servicio al presuntamente

**RESOLUCIÓN No 19356****DE 26-12-2025**

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

haber certificado aprendices frente a los cuales no existe certeza plena de su asistencia a las clases, así como también, de la presunta alteración de la información reportada al RUNT.

Por lo anterior, es importante resaltar que el riesgo que se presenta en el caso en concreto no se puede analizar de manera aislada, en la medida en que el Centro de Enseñanza Automovilística presuntamente certificó aprendices frente a los cuales no existe certeza plena de su asistencia a las clases, así como también, de la presunta alteración de la información reportada al RUNT, sino también de los demás conductores, peatones y otros sujetos que intervienen en la actividad de tránsito; por lo que resulta esencial para esta Dirección, imponer en ejercicio de sus facultades, medidas especiales tendientes a proteger a todos aquellos que se verían afectados por el actuar indebido de un Centro de Enseñanza Automovilística, que no cumple con la debida instrucción de los aprendices en la medida que no se acredita con seguridad la asistencia de los mismos a las clases, situación que pone en riesgo a personas que intervienen en la actividad de tránsito, se procede a ordenar como medida la suspensión preventiva de la habilitación para la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DYCAR AGUADAS S.A.S**, con NIT **No.901464104-7**, como propietaria del establecimiento de comercio **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DYCAR AGUADAS**, con matrícula mercantil **No.214848**, con ID RUNT No. **20600276**.

Por todo lo anterior, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre ordenará la suspensión preventiva de la habilitación de la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DYCAR AGUADAS S.A.S**, con NIT **No.901464104-7**, como propietaria del establecimiento de comercio **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DYCAR AGUADAS**, con matrícula mercantil **No.214848**, con ID RUNT No. **20600276**, por un término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de notificación el Acto Administrativo por medio del cual se da cumplimiento a lo ordenado por esta Superintendencia, o hasta que se acredite que se superaron las causas que motivaron su imposición.

**VIII. OTRAS CONSIDERACIONES**

Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, no siendo procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, por lo tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 y no están sujetos a los términos allí señalados.

**RESOLUCIÓN No 19356**

**DE 26-12-2025**

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Asimismo, observando los documentos, memorandos, actas e informes trasladados a esta dirección, se procederá a tenerse como pruebas dentro del expediente y la investigación, a fin de que se garantice el derecho de contradicción, debido proceso y defensa que le asiste a la investigada; igualmente se incluirán al observarse que concurren los principios de conducencia, pertinencia y utilidad (propios a calificarse frente a la admisión o decreto de pruebas) teniendo como objetivo probar la conducta reprochada.

Así también, de conformidad con lo consagrado en el artículo 64 de la Ley 1437 de 2011,<sup>8</sup> de la Ley 1712 de 2014<sup>9</sup>el Decreto 767 de 2022<sup>10</sup> y normas concordantes, las entidades que conforman la administración pública en los términos establecidos en el artículo 39 de la Ley 489 de 1998,<sup>11</sup> dentro de los cuales se encuentran las autoridades u organismos de tránsito, deben propender porque la información sea pública, actualizada, transparente y accesible, lo que implica necesariamente la implementación y utilización de canales electrónicos cargados en su portal web y/o sede electrónica a fin de que las consultas, procedimientos, trámites, actuaciones, comunicaciones y notificaciones se hagan a través de estos medios, los cuales resultan idóneos para que la función pública se efectué a la luz de los principios de economía, celeridad, eficiencia y oportunidad asegurando el pleno acceso al derecho de defensa y contradicción en condiciones de igualdad y seguridad jurídica, en consecuencia, para efectos de la notificación de esta actuación y en adelante, se surtirá a los canales electrónicos dispuestos en la sede electrónica de la Investigada.

Finalmente, la Superintendencia de Transporte como representante del Estado tiene el deber de garantizar la legalidad, transparencia y eficiencia en la prestación de los servicios públicos y conexos, como lo es la enseñanza automovilística, verificando que los organismos de apoyo al tránsito actúen en

<sup>8</sup> ARTÍCULO 64. ESTÁNDARES Y PROTOCOLOS. *Sin perjuicio de la vigencia dispuesta en este Código en relación con las anteriores disposiciones, el Gobierno Nacional establecerá los estándares y protocolos que deberán cumplir las autoridades para incorporar en forma gradual la aplicación de medios electrónicos en los procedimientos administrativos.*

*"Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones."*

<sup>9</sup> *"Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones."*

<sup>10</sup> *"Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Política de Gobierno Digital y se subroga el Capítulo 1 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones"*

<sup>11</sup> ARTICULO 39. INTEGRACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA. *La Administración Pública se integra por los organismos que conforman la Rama Ejecutiva del Poder Público y por todos los demás organismos y entidades de naturaleza pública que de manera permanente tienen a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios públicos del Estado colombiano.*

*La Presidencia de la República, los ministerios y los departamentos administrativos, en lo nacional, son los organismos principales de la Administración.*

*Así mismo, los ministerios, los departamentos administrativos y las superintendencias constituyen el Sector Central de la Administración Pública Nacional. Los organismos y entidades adscritos o vinculados a un Ministerio o un Departamento Administrativo que gocen de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio o capital independiente conforman el Sector Descentralizado de la Administración Pública Nacional y cumplen sus funciones en los términos que señale la ley.*

*Las gobernaciones, las alcaldías, las secretarías de despacho y los departamentos administrativos son los organismos principales de la Administración en el correspondiente nivel territorial. Los demás les están adscritos o vinculados, cumplen sus funciones bajo su orientación, coordinación y control en los términos que señalen la ley, las ordenanzas o los acuerdos, según el caso.*

*Las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales son corporaciones administrativas de elección popular que cumplen las funciones que les señalan la Constitución Política y la Ley.*

**RESOLUCIÓN No 19356****DE 26-12-2025**

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

estricto cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, seguridad, y protección de la vida e integridad de los ciudadanos.

En consecuencia, cualquier actuación que contravenga estos principios constituye una vulneración directa al orden constitucional y legal, y amerita la intervención de la autoridad competente para restablecer el orden jurídico y proteger el interés general, en concordancia con el artículo 4 de la Constitución Política de Colombia.

En mérito de lo anterior, el Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** en contra de la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DYCAR AGUADAS S.A.S**, con NIT **No.901464104-7**, como propietaria del establecimiento de comercio **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DYCAR AGUADAS**, con matrícula mercantil **No.214848**, con ID RUNT No. **20600276**, por presuntamente incurrir en la conducta establecida en los numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** en contra de la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DYCAR AGUADAS S.A.S**, con NIT **No.901464104-7**, como propietaria del establecimiento de comercio **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DYCAR AGUADAS**, con matrícula mercantil **No.214848**, con ID RUNT No. **20600276**, por presuntamente incurrir en la conducta establecida en numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

**ARTÍCULO TERCERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** en contra de la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DYCAR AGUADAS S.A.S**, con NIT **No.901464104-7**, como propietaria del establecimiento de comercio **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DYCAR AGUADAS**, con matrícula mercantil **No.214848**, con ID RUNT No. **20600276**, por presuntamente incurrir en la conducta establecida en el numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR**, como **MEDIDA PREVENTIVA**, la **SUSPENSIÓN** de la habilitación frente a la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DYCAR AGUADAS S.A.S**, con NIT **No.901464104-7**, como propietaria del establecimiento de comercio **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DYCAR AGUADAS**, con matrícula mercantil **No.214848**, con ID RUNT No. **20600276**, lo que conlleva a la suspensión del servicio al usuario –la cual deberá informar públicamente en sus instalaciones–, y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) por el término de **SEIS (6) MESES**, o hasta tanto se superen las causas que la motivaron, lo que ocurra primero.

**ARTÍCULO QUINTO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de

**RESOLUCIÓN No 19356**

**DE 26-12-2025**

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal o a quien haga sus veces la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DYCAR AGUADAS S.A.S**, con NIT **No.901464104-7**, como propietaria del establecimiento de comercio **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DYCAR AGUADAS**, con matrícula mercantil **No.214848**, con ID RUNT No. **20600276**.

**PARÁGRAFO:** Se informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 3º, el numeral 9º del Art. 5º, numeral 8º del Art. 7º, Art. 53<sup>a</sup>, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021, el cual podrá ser descargado en el siguiente enlace:

[https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u/g/personal/davidbernal\\_supertransporte\\_gov\\_co/IQAxkcYgHYu-Q5c-riht0vEUAV4ZKKjBxPVILdPF-oNvn8o?e=ucinEj](https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u/g/personal/davidbernal_supertransporte_gov_co/IQAxkcYgHYu-Q5c-riht0vEUAV4ZKKjBxPVILdPF-oNvn8o?e=ucinEj)

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al **MINISTERIO DE TRANSPORTE** para que, en concordancia con el artículo quinto de este acto administrativo, proceda a tomar las medidas pertinentes para la suspensión de la habilitación de la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DYCAR AGUADAS S.A.S**, con NIT **No.901464104-7**, como propietaria del establecimiento de comercio **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DYCAR AGUADAS**, con matrícula mercantil **No.214848**, con ID RUNT No. **20600276**.

**ARTÍCULO NOVENO: COMUNICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a **CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS** en su calidad de proveedor del Sistema de Control y Vigilancia de los CEA's, de acuerdo con la Resolución No.45776 del 19 de septiembre de 2017<sup>12</sup>.

**ARTÍCULO DÉCIMO: CONCEDER** a la sociedad **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DYCAR AGUADAS S.A.S**, con NIT **No.901464104-7**, como propietaria del establecimiento de comercio **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DYCAR AGUADAS**, con matrícula mercantil **No.214848**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que

<sup>12</sup> "Por medio de la cual autoriza al CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD CEAS-CIAS, conformado por las empresas COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACION S.A. -CI2-, con Nit No. 830.056.140-0 y GESTIÓN DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA S.A. -GGE S.A., como proveedor de los Sistemas de Control y Vigilancia de los Centros de Enseñanza Automovilística (CEA's)."

**RESOLUCIÓN No 19356****DE 26-12-2025**

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>13</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La Investigada tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) módulo de PQRSD.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado digitalmente  
por DIMAS RAFAEL  
GUTIERREZ  
GONZALEZ

**DIMAS RAFAEL GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

**Notificar:**

**CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DYCAR AGUADAS S.A.S NIT. 901464104-7**

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: CR 6 13 60<sup>14</sup>

Aguadas, Caldas

Correo electrónico: isiton\_0405@hotmail.com<sup>15</sup>

**Comunicar:**

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

Calle 24 No. 60 – 50 Piso 9

Bogotá, D.C.

Correo electrónico: novedadorgapoyosuper@mintransporte.gov.co

**CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS.**

Representante Legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: giovanni.fajardo@gse.com.co

Proyectó: Fabian Leonardo Becerra Granados – Profesional Especializado DITTT

Revisor: David Santiago Bernal Sánchez - Coordinador Grupo de Autoridades, Organismos de Apoyo al Tránsito DITTT.

<sup>13</sup> **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

<sup>14</sup> Autorizado mediante Certificado de Existencia y Representación Legal, emitido por Registro Único Empresarial y Social (RUES)

<sup>15</sup> Autorizado en la plataforma del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA.

CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/12/2025 - 09:33:47

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 5EpZcum2WN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=20> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social : CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DYCAR AGUADAS S.A.S

Sigla : CEA DYCAR AGUADAS S.A.S

Nit : 901464104-7

Domicilio: Aguadas, Caldas

**MATRÍCULA**

Matrícula No: 212944

Fecha de matrícula: 05 de marzo de 2021

Último año renovado: 2025

Fecha de renovación: 08 de abril de 2025

Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal : CR 6 13 60

Barrio : CENTRO

Municipio : Aguadas, Caldas

Correo electrónico : [ceadycaraguadas@gmail.com](mailto:ceadycaraguadas@gmail.com)

Teléfono comercial 1 : 3148584756

Teléfono comercial 2 : 3232939371

Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CR 6 13 60

Barrio : CENTRO

Municipio : Aguadas, Caldas

Correo electrónico de notificación : [ceadycaraguadas@gmail.com](mailto:ceadycaraguadas@gmail.com)

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por documento privado del 25 de febrero de 2021 de la Asamblea Constitutiva de Riosucio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de marzo de 2021, con el No. 88112 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DYCAR AGUADAS S.A.S, Sigla CEA DYCAR AGUADAS S.A.S.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

**CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 26/12/2025 - 09:33:47

Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 5EpZcum2WN**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=20> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto, el desarrollo de las siguientes actividades: 1. Desarrollar programas pedagógicos orientados a la adquisición de hábitos, comportamientos, actitudes y conductas en Seguridad vial que coadyuven a la formación integral de los educandos en el marco de la normativa nacional. 2. Brindar servicios de capacitación a todo tipo de empresas y ciudadanos en general que lo requieran acorde a los lineamientos establecidos por el Gobierno nacional y la normatividad actual en relación con temas de Seguridad vial, salud ocupacional y/o similares. 3. Desarrollar, crear, comercializar y vender ayudas educativas (material didáctico, material de consumo y ayudas audiovisuales), dirigidas a los diferentes usuarios y/o empresas que lo requieran. 4. Desarrollar programas de aprendizaje para conductores en formación con el objetivo de certificar competencias para la obtención de licencias de conducción. 5. Desarrollar programas de aprendizaje para conductores experimentados y operarios de todo tipo de maquinaria. 6. Venta y expedición de seguros Obligatorios para motos y vehículos de cualquier tipo. 7. Desarrollar, ofertar y gestionar todo tipo de trámites en materia de tránsito. 8. Realización de ensayos y pruebas técnicas a vehículos. 9. Cualquier otra actividad económica lícita en Colombia. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, actos y negocios de cualquier naturaleza, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualquier actividad similar, conexa o complementaria que permita desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

**CAPITAL**

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor	\$ 60.000.000,00
No. Acciones	100,00
Valor Nominal Acciones	\$ 600.000,00

\* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor	\$ 60.000.000,00
No. Acciones	100,00
Valor Nominal Acciones	\$ 600.000,00

\* CAPITAL PAGADO \*

Valor	\$ 60.000.000,00
-------	------------------

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

Representación Legal y Gerencia: La Representación Legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del Gerente, el suplente lo reemplazará en sus ausencias temporales y absolutas. La suplente tendrá las mismas atribuciones que el gerente cuando entre a reemplazarlo.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Facultades del Gerente: El gerente está facultado para ejecutar, a nombre de la sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto de la sociedad, debiendo tener autorización previa de la asamblea, cuando el valor de la operación sea mayor a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Serán funciones específicas del cargo, las siguientes: A) Constituir, para propósitos concretos, los apoderados especiales que considere

**CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 26/12/2025 - 09:33:47

Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 5EpZcum2WN**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=20> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

necesarios para representar judicial o extrajudicialmente a la sociedad. B) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos sociales. C) Organizar adecuadamente los sistemas requeridos para la contabilización, pagos y demás operaciones de la sociedad. D) Velar por el cumplimiento oportuno de todas las obligaciones de la sociedad en materia impositiva. E) Certificar conjuntamente con el contador de la compañía los estados financieros en el caso de ser dicha certificación exigida por las normas legales. F) Designar las personas que van a prestar servicios a la sociedad y para el efecto celebrar los contratos que de acuerdo a las circunstancias sean convenientes; además, fijará las remuneraciones correspondientes, dentro de los límites establecidos en el presupuesto anual de ingresos y egresos. G) Celebrar los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la compañía y necesarios para que esta desarrolle plenamente los fines para los cuales ha sido constituido. H) Cumplir las demás funciones que le correspondan según lo previsto en las normas legales y en los estatutos. Parágrafo. - El gerente queda facultado para celebrar actos y contratos, en desarrollo del objeto de la sociedad, con entidades públicas, privadas y mixtas.

**Limitaciones:**

Funciones de la Asamblea General de Accionistas: Corresponde a la Asamblea General de Accionistas ejercer todos los actos relacionados con la administración de la sociedad y que no estén asignados al representante legal y en especial, entre otras, las siguientes: - Aprobación y/o celebración de actos, contratos u operaciones que en su valor superen los 10 SMMLV, se requerirá la asistencia y aprobación de los miembros de la Asamblea General de Accionistas cuyo porcentaje de participación en la sociedad sea superior a la mitad más una de las acciones. - Autorizar al Gerente para realizar actos y contratos que en su cuantía superen treinta salarios mínimos mensuales legales vigentes (10 SMMLV).

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Por documento privado del 25 de febrero de 2021 de la Asamblea Constitutiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 05 de marzo de 2021 con el No. 88112 del libro IX, se designó a:

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
GERENTE	EDISON LEON BEDOYA	C.C. No. 1.026.145.811
SUPLENTE DEL GERENTE	PAULA ANDREA TREJOS CARO	C.C. No. 24.695.998

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS, los sábados **NO** son días hábiles.



## CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/12/2025 - 09:33:47

Valor 0

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 5EpZcum2WN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=20> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

#### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: P8559

Actividad secundaria Código CIIU: No reportó

Otras actividades Código CIIU: No reportó

#### ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

#### ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DYCAR AGUADAS

Matrícula No.: 214848

Fecha de Matrícula: 02 de junio de 2021

Último año renovado: 2025

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CR 6 13 60

Barrio : CENTRO

Municipio: Aguadas, Caldas

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

#### INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$70.000.000,00



## CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/12/2025 - 09:33:47

Valor 0

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 5EpZcum2WN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=20> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU: P8559.

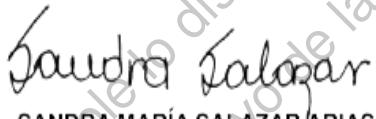
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

  
SANDRA MARÍA SALAZAR ARIAS

---

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

---

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha expedición: 26/12/2025 - 09:34:48  
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN zX53gyHUsY

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=20> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA**

Nombre : CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DYCAR AGUADAS  
Matrícula No: 214848  
Fecha de matrícula: 02 de junio de 2021  
Último año renovado: 2025  
Fecha de renovación: 08 de abril de 2025  
Activos vinculados : \$60.050.000,00

**UBICACIÓN**

Dirección Comercial : CR 6 13 60  
Barrio : CENTRO  
Municipio : Aguadas, Caldas  
Correo electrónico : ceadycaraguadas@gmail.com  
Teléfono comercial 1 : 3148584756  
Teléfono comercial 2 : No reportó.  
Teléfono comercial 3 : 3232939371

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: P8559  
Actividad secundaria Código CIIU: No reportó  
Otras actividades Código CIIU: No reportó

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES- : Centro de enseñanza automovilistica

**PROPIETARIOS**

Que la propiedad sobre el establecimiento de comercio la tiene(n) la(s) siguiente(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) :

\*\*\* **Nombre** : CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DYCAR AGUADAS S.A.S  
**Nit** : 901464104-7  
**Domicilio comercial** : Aguadas, Caldas  
**Domicilio de notificación** : Aguadas, Caldas  
**Matrícula/inscripción No.** : 20-212944  
**Fecha de matrícula/inscripción** : 05 de marzo de 2021  
**Último año renovado** : 2025  
**Fecha de renovación** : 08 de abril de 2025

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en



## CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS

### CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

**Fecha expedición:** 26/12/2025 - 09:34:48

Valor 0

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN zX53gyHUsY

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=20> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

firmé, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral del establecimiento, a la fecha y hora de su expedición.

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

*Sandra Salazar*  
SANDRA MARÍA SALAZAR ARIAS

---

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

---



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	SOCIETARIO	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICA
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA
* Nro. documento:	901464104	* Vigilado?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
* Razón social:	CEA DYCAR AGUADAS SAS	* Sigla:	CEA DYCAR AGUADAS SAS
E-mail:	isiton_0405@hotmail.com	* Objeto social o actividad:	cursos de conducción para la obtención de la licencia de conducción
<p><b>* ¿Autoriza Notificación Electrónica?</b> <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No</p>			
<p><b>Nota :</b> Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mí representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.</p>			
* Correo Electrónico Principal:	isiton_0405@hotmail.com	* Correo Electrónico Opcional:	mmartinezp28@hotmail.com
Página web:			
* Revisor fiscal:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No	* Inscrito Registro Nacional de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Inscrito en Bolsa de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No	* Pre-Operativo:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Es vigilado por otra entidad?	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No		
* Clasificación grupo IFC:	GRUPO 3	<p>* Dirección: <u><a href="#">CRA 6a # 13 60</a></u></p>	

**Nota :** Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

**Nota: Los campos con \* son requeridos.**

[Menú Principal](#)

[Cancelar](#)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

## Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	68779
<b>Remitente:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Cuenta Remitente:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	novedadorgapoyosuper@mintransporte.gov.co - novedadorgapoyosuper@mintransporte.gov.co
<b>Asunto:</b>	Comunicación Resolución No.19356 -LFEC
<b>Fecha envío:</b>	2025-12-30 12:54
<b>Documentos Adjuntos:</b>	Si
<b>Estado actual:</b>	Lectura del mensaje

## 🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Mensaje enviado con estampa de tiempo</b>	<b>Fecha:</b> 2025/12/30 <b>Hora:</b> 12:57:06	<b>Tiempo de firmado:</b> Dec 30 17:57:06 2025 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
<b>El destinatario abrio la notificación</b>	<b>Fecha:</b> 2025/12/30 <b>Hora:</b> 12:58:06	<b>Dirección IP:</b> 181.53.13.84 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/143.0.0.0 Safari/537.36
<b>Lectura del mensaje</b>	<b>Fecha:</b> 2025/12/30 <b>Hora:</b> 12:58:22	<b>Dirección IP:</b> 181.53.13.84 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/143.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## ✉️ Contenido del Mensaje

✉️ Asunto: Comunicación Resolución No.19356 -LFEC

 Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA COMUNICACIÓN AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió un acto administrativo de su interés, por lo cual se adjunta copia de la misma; Lo anterior en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

**NATALIA HOYOS SEMANATE**

**Coordinadora del GIT de Notificaciones**

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330193565.pdf	e59fc597338ce377ac9af75b576c2bd4196d9b9784fca465463d56e3b6efdf

 Descargas

**Archivo:** 20255330193565.pdf **desde:** 181.53.13.84 **el día:** 2025-12-30 12:58:24

**Archivo:** 20255330193565.pdf **desde:** 190.217.54.222 **el día:** 2025-12-30 14:35:28

**Archivo:** 20255330193565.pdf **desde:** 190.217.54.222 **el día:** 2025-12-30 14:49:04

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

## Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	68780
<b>Remitente:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Cuenta Remitente:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	giovanni.fajardo@gse.com.co - giovanni.fajardo@gse.com.co
<b>Asunto:</b>	Comunicación Resolución No.19356 -LFEC
<b>Fecha envío:</b>	2025-12-30 12:54
<b>Documentos Adjuntos:</b>	Si
<b>Estado actual:</b>	Acuse de recibo

## 🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Mensaje enviado con estampa de tiempo</b>	<b>Fecha:</b> 2025/12/30 <b>Hora:</b> 12:57:05	<b>Tiempo de firmado:</b> Dec 30 17:57:05 2025 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
<b>Acuse de recibo</b>	<b>Fecha:</b> 2025/12/30 <b>Hora:</b> 12:57:06	Dec 30 12:57:06 cl-t205-282cl postfix/smtp[21389]: 8BB0F1248823: to=<giovanni.fajardo@gse.com.co>, relay=gse-com-co.mail.protection.outlook .com[52.101.9.14]:25, delay=1.4, delays=0.13/0/0.28 /0.96, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <5610b06f617c8296ce0536a4b5612d3f4e9f 5 6725441a90d944aa34b7994097a@correocertifi cado4-72.com.co> [InternalId=35300336236738, Hostname=IA1PR12MB8224.namprd12.prod.out look.com] 27705 bytes in 0.145, 186.254 KB/sec Queued mail for delivery)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## Contenido del Mensaje

 Asunto: Comunicación Resolución No.19356 -LFEC

 Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA COMUNICACIÓN AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió un acto administrativo de su interés, por lo cual se adjunta copia de la misma; Lo anterior en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

**NATALIA HOYOS SEMANATE**

**Coordinadora del GIT de Notificaciones**

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330193565.pdf	e59fc597338ce377ac9af75b576c2bdcf4196d9b9784fca465463d56e3b6efdf

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

## Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	68781
<b>Remitente:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Cuenta Remitente:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	isiton_0405@hotmail.com - isiton_0405@hotmail.com
<b>Asunto:</b>	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 19356- LFEC
<b>Fecha envío:</b>	2025-12-30 12:55
<b>Documentos Adjuntos:</b>	Si
<b>Estado actual:</b>	Acuse de recibo

## 🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Mensaje enviado con estampa de tiempo</b>	<b>Fecha:</b> 2025/12/30 <b>Hora:</b> 12:57:06	<b>Tiempo de firmado:</b> Dec 30 17:57:06 2025 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
<b>Acuse de recibo</b>	<b>Fecha:</b> 2025/12/30 <b>Hora:</b> 12:57:09	Dec 30 12:57:09 cl-t205-282cl postfix/smtp[20691]: 0F72C1248824: to=<isiton_0405@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook .com[52.101.68.13]:25, delay=3.6, delays=0.13/0/0.63 /2.8, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <07b19d29de012a75a6e58de64b49f575f076 2 0938cac1b15fd97ba4a2b971ae6@correocerti fi cado4-72.com.co> [InternalId=39981850580037, Hostname=LV8P220MB1265.NAMP220.PROD. OUTL O OK.COM] 26426 bytes in 0.710, 36.308 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 19356- LFEC

 Cuerpo del mensaje:

### **ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE**

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

**NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.**

Atentamente,

**NATALIA HOYOS SEMANATE**

**Coordinadora del GIT de Notificaciones**

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330193565.pdf	e59fc597338ce377ac9af75b576c2bdcf4196d9b9784fca465463d56e3b6efdf
 <a href="#">Descargas</a>	
--	

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

**[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)**